Se prorroga estado de emergencia y modifican medidas restrictivas

Lima, viernes 17 de setiembre de 2021

Alerta Legal Administrativa

SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SE MODIFICAN MEDIDAS RESTRICTIVAS

Con fecha 17 de setiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 105-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 123-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 131-2021-PCM y Decreto Supremo Nº 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021.

¿De qué manera nos afecta?

Se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2021.

Además, se establece una nueva clasificación de niveles de alerta por provincia, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Nivel de Alerta Moderado	***Nivel de Alerta Alto***	***Nivel de Alerta Muy Alto***	***Nivel de Alerta Extremo***
Todas las demás provincias q ue no se encuentran en los niv eles superiores	*Satipo*	-	-
	Oxapampa	-	-

También se dispone que hasta el 03 de octubre de 2021, los horarios de inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios (toque de queda), según el nivel de alerta por provincia, serán los siguientes:

Nivel de alerta moderado:	De lunes a domingo desde las 01:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
Nivel de alerta alto:	De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
Nivel de alerta muy alto:	De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Nivel de alerta extremo:	De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día.

¿Quiénes están exceptuados de la inmovilización social obligatoria?

- Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

- El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

- También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria, incluyendo a un acompañante.

- El personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.

- Las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

¿Qué se establece acerca de las pruebas COVID-19 para peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes, que viajen al Perú?

La norma dispone que los peruanos, extranjeros residentes, y extranjeros no residentes cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen y haber completado las respectivas dosis de vacunas según las exigencias del país donde se vacunó. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.

¿Se establece suspensión de ingreso de extranjeros no residentes?

Se suspende hasta el 03 de octubre de 2021 el ingreso de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica o que hayan realizado escala en dicho lugar los últimos 14 días calendario.

Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de catorce (14) días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.

¿Hay restricciones sobre el uso de vehículos particulares?

No se establecen restricciones para el uso de vehículos particulares.

¿Se establece medidas para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas?

En los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. Para los niveles alto y muy alto, los Gobiernos Locales adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud de acuerdo a los estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional. En el nivel muy alto pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, en caso de incumplir las normas.

¿Cuáles son las restricciones focalizadas?

Hasta el 03 de octubre de 2021, se podrán realizar las siguientes actividades económicas; así como las actividades de templos y lugares de culto, según el Nivel de Alerta por provincia:

	Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
Casinos y tragamonedas, cines y artes escénicas en espacios cerrados	50%	40%	20% (Casinos y Tragamonedas) 30% (Cines y Artes Escénicas)	0%
Artes escénicas en espacios abiertos:	Sin restricción con autorización municipal	Sin restricción con autorización municipal	Sin restricción con autorización municipal	Sin restricción con autorización municipal
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados:	50%	40%	30%	20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias:	60%	50%	40%	30% **Servicios de farmacia por delivery 24 hrs**
Restaurantes y afines en zonas internas	60%	50%	30%	0% **Servicios de restaurante para entrega a domicilio hasta las 23:00 horas*
Restaurantes y afines en zonas al aire libre:	Sin restricción expresa, cumpliendo protocolos y con autorización municipal	Sin restricción expresa, cumpliendo protocolos y con autorización municipal	Sin restricción expresa, cumpliendo protocolos y con autorización municipal	Sin restricción expresa, cumpliendo protocolos y con autorización municipal
Templos y lugares de culto:	50%	40%	30%	0%
Bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos	60% Sin restricción con autorización municipal, las áreas naturales, jardines botánicos, monumentos o áreas	50% Sin restricción con autorización municipal, las áreas naturales, jardines botánicos, monumentos o áreas	40% Sin restricción con autorización municipal, las áreas naturales, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos	20% Sin restricción con autorización municipal las áreas naturales, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

	arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos	arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos		
Actividades de clubes y asociaciones deportivas:	60%, tanto para deportes con contacto como sin contacto. Al aire libre sin restricciones con autorización municipal	50%, tanto para deportes con contacto como sin contacto. Al aire libre sin restricciones con autorización municipal	40%, tanto para deportes con contacto como sin contacto. Al aire libre sin restricciones con autorización municipal	20% (Sin contacto) 0% (con contacto) Al aire libre sin restricciones con autorización municipal
Bancos y otras entidades financieras:	60%	60%	50%	30%
Transporte interprovincial terrestre	-	-	50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Enseñanza cultural en espacios abiertos	-	-	Sin restricciones con autorización.	Sin restricciones con autorización.
Peluquerías y barberías	60%	50%	30%	20% (previa cita)
Eventos empresariales y profesionales	60% Sin restricción al aire libre con autorización municipal	50% Sin restricción al aire libre con autorización municipal	30% Sin restricciones al aire libre con autorización municipal	0% Sin restricción al aire libre con autorización municipal
Spa, Baños turcos, Sauna	60%	40%	20%	0%
Coliseos	**(Vacunados con 2 dosis)** 20%	0%	0%	0%
Gimnasios	50%	40%	30%	0%
Estadios deportivos	**(vacunados con 2 dosis)** 20%	0%	0%	0%

En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos.

Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones.

¿Cuál es el horario de cierre los establecimientos?

Los establecimientos comerciales deben cerrar una (1) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en la provincia de Lima del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, que deben cerrar al menos dos (2) horas antes.

¿Cuáles son las actividades autorizadas en el Nivel de Alerta Extremo?

Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Pesca y acuicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Energía, hidrocarburos y minería:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Manufactura primaria y no primaria:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.

Construcción:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).

- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

Comercio:

- Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas.

- Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Servicios a la ciudad:

- Evacuación de aguas residuales.

- Captación, tratamiento y distribución de agua.

- Actividades de prevención de riesgos de desastres.

- Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.

- Limpieza y recojo de residuos sólidos.

Servicios generales:

- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

- Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias.

Servicios básicos:

- Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.

- Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y

actividades conexas.

- Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje.

- Transporte de caudales.

- Servicios de almacenamiento en general.

- Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.

- Actividades aeronáuticas no comerciales.

- Actividades relacionadas al transporte aéreo.

- Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).

- Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.

- Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.

- Entrega de inmuebles y servicios post venta.

- Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.

- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).

- Actividades postales y de mensajería.

- Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.

- Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.

- Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.

- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.

- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección.

- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.

- Medios de comunicación.

- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.

- Servicios funerarios.

- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.

- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.

- Servicios notariales.

- Servicios de reciclaje.

- Actividades de envase y empaque.

- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.

- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.

- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.

- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).

- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.

- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.

- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.

- Producción audiovisual para medios de comunicación.

- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música

- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

Servicios complementarios:

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.

- Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley.

- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.

- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.

- Actividades de las sedes centrales.

- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.

- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.

- Actividades de seguridad privada.

- Servicios de transporte.

- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.

- Actividades para la organización de procesos electorales.

- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.

- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo.

¿Cuándo entra en vigencia la norma?

El 20 de setiembre de 2021

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo en el siguiente enlace URL:

https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-no-152-2021-pcm-1992708-1/